PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGEN LA CONCESIÓN DEMANIAL DEL BAR DEL FRONTON MUNICIPAL

I. ELEMENTOS DE LA CONCESIÓN

Cláusula 1ª.- Objeto de la concesión.

La concesión que en base al presente pliego se realice tendrá por objeto la explotación y gestión del bar del Frontón Municipal. En consecuencia, queda excluida de la aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público.

Las prestaciones se ajustarán a las condiciones que figuran en este Pliego y en el de Prescripciones Técnicas Particulares, no admitiéndose variantes.

Código CPV: 55410000-7 Servicios de gestión de bares.

Cláusula 2ª.- Necesidades administrativas a satisfacer.

Permitir la apertura del establecimiento dando servicio a las personas asistentes al Frontón.

Cláusula 3ª.- Régimen jurídico.

La concesión tiene carácter administrativo y se regirá por:

- Las cláusulas contenidas en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que rigen la contratación.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Los artículos 63, 99 a 102, 116, 117, 122, 124 y 131 a 159 y las Disposiciones Adicionales Segunda y Tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL) y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante TRDLVMRL).
- Cualesquiera otras disposiciones que regulen la contratación, tanto a nivel estatal como autonómico y local, y que resulten aplicables al ámbito local.
- Con carácter supletorio, se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado.

El desconocimiento de la concesión en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos al mismo o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole dictados por la Administración que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al empresario de la obligación de su cumplimiento.

En caso de discrepancia entre lo establecido en este Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, prevalecerá lo dispuesto en este Pliego.

Cláusula 4ª.- Partes.

A) Administración concedente.

El órgano de contratación será el Pleno del Ayuntamiento de Ortuella.

El perfil del contratante se encuentra en la página web del Ayuntamiento de Ortuella www.ortuella.eus e incluye los datos e informaciones referentes a la actividad contractual del órgano de contratación.

B) Concesionario.

Personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los licitadores deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto de la concesión según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución de la concesión.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto de la concesión.

Por lo que se refiere a los empresarios/as no españoles/as que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, tendrán capacidad para contratar cuando con arreglo a la legislación del Estado en que están establecidas se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritas, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidas, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa.

En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades, se podrá tener en cuenta a las sociedades pertenecientes al grupo, a efectos de acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o de la correspondiente

clasificación, en su caso, de la persona jurídica dominante, siempre y cuando éste acredite que tiene efectivamente a su disposición los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución de las concesiones.

Los concesionarios podrán hacerlo por sí o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello.

Por lo que se refiere a las uniones de empresarios, podrán ser concesionarios las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, quedando los empresarios obligados solidariamente, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor. Asimismo, deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que de la concesión se deriven hasta la extinción de la misma, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la de la concesión hasta su extinción.

Cláusula 5ª.- Presupuesto de licitación, precio y pago.

El presupuesto/canon mínimo/base de licitación, que deberá pagar el adjudicatario al Ayuntamiento de Ortuella es de **doscientos veinticinco euros mensuales (225 €/mes) IVA excluido**, cantidad que puede ser mejorada con ofertas al alza por los licitadores.

Dentro de la citada cantidad se entiende comprendido únicamente el precio por la utilización de los locales, y no la cuantía correspondiente a los servicios de agua, calefacción y gas/electricidad, teléfono, impuestos, tasas y demás, que deberán asimismo ser abonados por el adjudicatario.

El precio de la concesión será aquél al que ascienda la adjudicación, que en ningún caso será inferior al canon base de licitación. El alza que pudiera obtenerse como resultado de la adjudicación dará lugar a un incremento proporcional de los importes de cada una de las mensualidades previstas.

El pago del canon se realizará por el adjudicatario con carácter mensual los cinco primeros días del mes.

Cláusula 6ª.- Revisión de precio/canon.

No procederá la revisión de precios, cualquiera que sea la variación que experimenten los costos de los distintos elementos integrantes del servicio y, en particular, los salarios de personal.

Cláusula 7ª.- Duración de la concesión.

La duración de la concesión será de cuatro (4) años desde la concesión pudiendo ser objeto de prórroga por cuatro años más.

El horario de funcionamiento del bar-ambigú será el establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Cláusula 8ª.- Tramitación del expediente.

El expediente se tramitará de forma ordinaria.

II. LICITACIÓN.

Cláusula 9ª.- Procedimiento de adjudicación.

La adjudicación de la presente concesión se realizará por el procedimiento abierto, con varios criterios de ponderación. La adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la proposición más ventajosa, teniendo en cuenta los criterios establecidos en los pliegos sin atender exclusivamente al precio de la misma.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación, relacionados por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye, son los siguientes:

CRITERIOS SUJETOS A VALORACION OBJETIVA:

1. **Precio del canon (mínimo 225 €/mes IVA excluido)**

Hasta 40 puntos.
Se asignará la puntuación máxima prevista en este apartado al importe más alto, puntuándose las restantes ofertas de forma proporcional conforme a una regla de tres.

2. **Experiencia Laboral**

Tener experiencia en hostelería, acreditada con la vida laboral u otro documento justificativo.
Hasta 15 puntos.
a) 5 puntos si se justifica un año de experiencia.
b) 10 puntos si se justifican dos años de experiencia.
b) 15 puntos si se justifican tres años de experiencia.

3. **Titulación de Euskera** (persona que vaya a trabajar en el bar)

Hasta 15 puntos.
a) 5 puntos si presenta titulación B1
b) 10 puntos si presenta titulación B2
c) 15 puntos si presenta titulación C1
(únicamente se contabilizan los puntos otorgados a la mayor titulación presentada)

4. **Fomento del empleo**

Hasta 15 puntos.
En el caso que la persona adjudicataria este en desempleo
a) 5 puntos si se encuentra en desempleo por un periodo inferior a un año
b) 10 puntos si se encuentra en desempleo por un periodo superior a un año
c) 15 puntos si se encuentra en desempleo por un periodo superior a tres años

5. Fomento del empleo femenino

Hasta 15 puntos.
a) 10 puntos si se propone 1 mujer para dar el servicio.
b) 15 puntos si se proponen 2 mujeres o más para dar el servicio.
(Si la adjudicataria es una mujer y consta como trabajadora del servicio se le otorgaran los mismos puntos)

Cláusula 10ª.- Publicidad de la licitación.

El anuncio de la presente licitación será objeto de publicación en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Ortuella.

El plazo de presentación de las proposiciones será de quince días naturales. No obstante, cuando el último día del plazo sea sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado al siguiente primer día hábil laborable.

En el perfil del contratante del Ayuntamiento se ofrecerá, asimismo, información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso.

Cláusula 11ª.- Principios de igualdad, transparencia, publicidad, información y confidencialidad.

El órgano de contratación dará a los licitadores un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustará su actuación al principio de transparencia.

Sin perjuicio de las disposiciones relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los licitadores, los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial. Este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

Cláusula 12ª.- Presentación de proposiciones y documentación exigida.

Podrán presentar proposiciones, en la forma que se especifica más adelante, las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, con plena capacidad de obrar que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en su caso, la clasificación y cuya finalidad tenga relación directa con el objeto de la concesión según resulte de sus respectivos Estatutos o reglas fundacionales y se acredite debidamente, y dispongan, asimismo, de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución de la concesión.

La presentación de proposiciones presume por parte de quien vaya a licitar la aceptación incondicional de las cláusulas de este pliego, de las especificaciones y del resto de los documentos, sin salvedad alguna, así como la declaración responsable de la exactitud de todos los datos presentados y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para la concesión.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición ni individualmente ni como miembro de más de una unión temporal de empresa y quien licite individualmente no podrá suscribir propuesta en unión temporal con otros. La contravención de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las solicitudes y ofertas suscritas.

El expediente, así como la documentación técnica unida al mismo, podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento de Ortuella de 09:00 horas a 14:00 horas de lunes a viernes a partir del siguiente a aquél en que aparezca publicado el anuncio de esta licitación y hasta el vencimiento del plazo de presentación de proposiciones.

Las proposiciones se presentarán dentro del plazo de admisión señalado en el anuncio de licitación de forma telemática. Si el licitador es una persona física podrá presentar la oferta en papel en las oficinas de Secretaría del Ayuntamiento de Ortuella sitas en Catalina Gibaja, 10 en horario de 08:00 a 14:30 horas de lunes a viernes o a través de cualquiera de los medios establecidos en la Ley 39/2015.

Las ofertas se presentarán en dos sobres (A y B), con la documentación que luego se especifica (que deberá estar relacionada en hoja independiente), identificados en su exterior con los siguientes títulos:

Sobre A: Documentación administrativa.
Sobre B: Documentación económica y otros compromisos de contratación (criterios cuantificables por la mera aplicación de una fórmula matemática).

Los sobres que se presenten físicamente deberán estar, necesariamente, firmados (firma cruzada en el cierre del sobre) por el licitador o persona que le represente y deberá indicarse en cada uno de ellos la licitación a la que concurre, nombre y apellidos de quien firme la proposición y el carácter con que lo hace, número de teléfono y dirección de correo electrónico, todo ello de forma legible. En el anverso de cada uno de los sobres deberá figurar la leyenda: "Proposición para tomar parte en la concesión de la gestión y explotación del bar del Frontón Municipal".

Los documentos que se incluyan en cada sobre deberán ser originales o copias autentificadas, conforme a la legislación en vigor. Dentro de cada sobre se incluirán los siguientes documentos, así como una relación numerada de los mismos.

El **sobre "A"** se subtitulará **"Documentación administrativa"** y contendrá la declaración responsable (modelo **Anexo I**)

El **Sobre "B"** se subtitulará **"Documentación económica (relativa a criterios de adjudicación evaluables mediante la mera aplicación de una fórmula)"** y contendrá, además de la documentación que sirva para justificar la puntuación correspondiente a los criterios de adjudicación, la proposición ajustada al modelo del **Anexo II**.

La proposición económica se presentará con caracteres claros o escrita a máquina y firmada por el licitador o persona que le represente y no se aceptarán aquellas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente los datos que la Administración estime fundamentales para considerar la oferta.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan contradicciones, omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta, aquellas que carezcan de concordancia con la documentación examinada y admitida, estén por debajo del canon mínimo de licitación, comporten error manifiesto en el importe de la proposición y las que varíen sustancia.

En caso de discrepancia entre la oferta prevalecerá la cantidad que se consigne en letras. Se hace constar que los errores de cuenta en la oferta económica darán lugar a su corrección.

La documentación exigida se podrá presentar en original o copia de la misma, debidamente compulsada o autenticada por la Administración o por notario.

La Administración podrá comprobar, tanto antes como después de la adjudicación y en el curso de la concesión, la veracidad del contenido de los documentos incluidos en los sobres A y B, así como de los criterios de adjudicación, entendiéndose que la falsedad de los datos y circunstancias presentados por la empresa puede ser causa de nulidad de la concesión, en su caso, por incumplimiento imputable al concesionario, con pérdida de la garantía definitiva constituida o, en su caso, indemnización por valor de aquélla si no se ha constituido o no se exige su constitución, debiendo indemnizar, además a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

Agotados los plazos para interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que se acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

No obstante, transcurrido el plazo de un año desde la adjudicación, la Administración podrá disponer sobre la destrucción de la documentación aportada por los licitadores cuando éstos no hayan procedido a su retirada.

Cláusula 13ª.- Sucesión de la empresa licitadora en el procedimiento.

Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la adjudicación se produjese la extinción de la personalidad jurídica de una empresa licitadora o candidata por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, le sucederá en su posición en el procedimiento las sociedades absorbentes, las resultantes de la fusión, las beneficiarias de la escisión o las adquirentes del patrimonio o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite su solvencia en las condiciones exigidas en este pliego de cláusulas administrativas particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

III. APERTURA DE PROPOSICIONES Y ACTUACIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN.

Cláusula 14ª.- Mesa de Contratación.

El órgano competente para la valoración de las ofertas es la Mesa de Contratación, constituida de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cláusula 15ª.-Actuación de la Mesa de Contratación.

a) Primer acto de la Mesa de Contratación: Calificación de la documentación.

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación en sesión privada/acto no público, calificará previamente los documentos presentados en tiempo y forma contenidos en el Sobre A "Documentación Administrativa".

A los efectos de la expresada calificación, se procederá a la apertura del sobre y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos.

Si la Mesa observare defectos materiales en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente a los interesados y además se harán públicas a través de anuncios en el Tablón de Anuncios del perfil del contratante y concederá un plazo no superior a dos días hábiles para que el licitador subsane el error.

Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de contratación, a efectos de completar la acreditación de la solvencia de los licitadores, podrá recabar de éstos las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirlos para la presentación de otros documentos complementarios, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de tres días naturales y siempre antes de la declaración de admisión de las proposiciones.

La Mesa, una vez calificada la documentación presentada y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones observados, procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección de las mismas determinados en este pliego, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

b) Segundo acto de la Mesa de Contratación. Apertura del Sobre B.

La fecha y hora del acto público de apertura se dará publicidad a través del perfil del contratante.

Constituida la Mesa de Contratación, en acto público, se procederá a la apertura del Sobre de las proposiciones admitidas y a la lectura de las ofertas económicas contenidas en las mismas.

c) Tercer acto de la Mesa de Contratación: Propuesta de adjudicación.

La Mesa de Contratación formulará propuesta de adjudicación al órgano de contratación una vez realizada la evaluación global de las ofertas.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

IV. CLASIFICACIÓN DE OFERTAS, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN.

Cláusula 16ª.- Clasificación de ofertas.

El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas. Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en los pliegos, pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes.

En caso de proposiciones igualmente ventajosas, resultará adjudicataria aquella que obtenga una mayor puntuación en el criterio que tenga mayor peso en la ponderación de los mismos y, en el caso de que continuara la igualdad, por el orden de importancia que se le haya atribuido a cada criterio.

El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando existe alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el Pliego.

No obstante, la Administración, antes de dictar la adjudicación, podrá renunciar a celebrar la concesión por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado.

Cláusula 17ª.- Documentación a presentar.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que sigue:

a) Resguardo acreditativo de haber constituido a favor de la Administración contratante, una garantía definitiva de 1.335,91 euros (3% del valor del dominio público ocupado que es 44.530,20 euros). La Administración se reserva el derecho de exigir la legitimación de la firma de los avales. La garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere la Ley de Contratos del Sector Público.

b) Certificación positiva expedida por la/s Hacienda/s Foral/es y/o, en su caso, por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. En el caso de obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Ortuella, la comprobación de su cumplimiento se realizará de oficio por esta Administración.

c) Certificación positiva acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social o, en su caso, el alta en la Mutua correspondiente.

d) Alta referida al ejercicio corriente o el último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En caso de estar exento de este impuesto, presentará declaración responsable de no haberse

dado de baja en la matrícula del citado impuesto y señalará el supuesto de exención.

e) Documentación acreditativa de la suscripción de un seguro de responsabilidad civil que cubra una cuantía de 150.000,00 €.

f) En el caso de que el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, cada uno de los componentes de la unión aportará certificación positiva en materia de Hacienda/s y Seguridad Social y documentación relativa al Impuesto de Actividades Económicas.

g) Justificar la solvencia técnica o profesional, que se apreciará teniendo en cuenta la eficacia, fiabilidad, experiencia, los conocimientos técnicos en el sector de la hostelería y en el ámbito objeto de la concesión, pudiendo acreditarse mediante la presentación de licencia fiscal y demás documentación justificativa de otras explotaciones que haya tenido o tenga en funcionamiento el licitador en el ámbito objeto de la concesión, o mediante los contratos laborales y vida laboral expedida por la Seguridad Social relativas a los trabajos prestados en el ámbito de actividad objeto de la concesión. Y, en su caso, documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución de la concesión.

En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Cláusula 18ª. Adjudicación.

La adjudicación se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada y se notificará a los licitadores e indicará el plazo en que debe procederse a su formalización. La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario.

Simultáneamente a la notificación, la adjudicación se publicará en el perfil de contratante e indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

Cláusula 19ª.- Perfeccionamiento y formalización.

La concesión se perfecciona con su formalización y se entenderá celebrada en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

La concesión deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el concesionario podrá solicitar que la concesión se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice la concesión cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado la concesión dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al concesionario de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

Cláusula 20ª.- Seguros.

Antes de o en el momento de la formalización de la concesión, el adjudicatario deberá aportar certificado de la entidad aseguradora que confirme el cumplimiento de las condiciones de seguro previstas en el presente Pliego, por la póliza suscrita por el concesionario así como encontrarse al corriente en el pago de la prima.

Será de cuenta del concesionario indemnizar todos los daños que se causen al Ayuntamiento de Ortuella, a su personal o a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio.

El adjudicatario debe suscribir un seguro de responsabilidad civil de acuerdo con lo siguiente:

- Coberturas mínimas:
- La responsabilidad civil derivada de los daños producidos durante la estancia o la utilización del establecimiento asegurado, y la que pudiera derivarse del consumo o utilización de productos suministrados por los mismos, teniendo el Ayuntamiento de Ortuella la consideración de tercero.
- La responsabilidad civil que directa o subsidiariamente pudiera derivarse de daños causados por la actuación de las personas que tomen parte en los trabajos de reparación, decoración u obras menores en el establecimiento asegurado.
- La responsabilidad civil por daños causados a consecuencia de incendio, explosión o daños por agua.
- La responsabilidad civil que pudiera derivarse para el establecimiento como consecuencia de robo o desaparición de objetos y efectos personales de clientes, acompañantes y/o visitantes, que estuvieran depositados en el recinto del establecimiento asegurado, hasta el límite máximo de 150,00 euros por cliente.
- La responsabilidad civil patronal. Esta cobertura tiene por objeto garantizar las reclamaciones que puedan presentar contra el asegurado, al amparo de los artículos 1902 y siguientes del Código Civil, las personas que se detallan a continuación como consecuencia de accidentes de trabajo que hayan sido motivados en todo o en parte por acciones y/u omisiones de las que deba responder el asegurado o las personas que de él dependan y de las que pueda resultar subsidiariamente responsable, siempre que se hayan observado las medidas generales o particulares de seguridad e higiene en el trabajo, o las elementales de salubridad y adecuación del trabajo.
  a) Las que trabajan a su servicio y que estén efectivamente amparadas por el seguro obligatorio de accidentes de trabajo.
  b) Las entidades y organismos que hayan asumido el seguro de accidentes de trabajo.

El Ayuntamiento de Ortuella no será responsable por ningún tipo de daño y perjuicio indirecto, incluido el lucro cesante o daño emergente, que pueda sufrir el adjudicatario, salvo cuando la propiedad hubiese obrado dolosamente.

El concesionario renuncia a su derecho de realizar cualquier reclamación contra el Ayuntamiento de Ortuella y su personal en relación con los daños a la propiedad sobre la cual ellos podrían ser responsables en caso de incendio u otro accidente, excepto en casos de negligencia grave o intencionada conducta dolosa. Tal renuncia entrará en vigor automáticamente desde el momento en que la concesión tenga efecto, y se establecerá como consecuencia de la obligación asumida por el concesionario de suscribir la oportuna póliza de seguro de daños, así como de responsabilidad civil general, patronal y de productos. La compañía aseguradora del concesionario deberá establecer en dicha póliza la renuncia expresada anteriormente.

El adjudicatario contratará y mantendrá a su costa durante el periodo de duración y plazo de garantía del contrato las pólizas de seguro.

De todos los contratos suscritos, el adjudicatario deberá presentar copia de la póliza y recibos correspondientes.

En todo caso serán soportados por el adjudicatario los daños y perjuicios en la cuantía de la franquicia y en lo que superen los límites que se establezcan en las distintas pólizas de seguro; así como en los bienes y riesgos no cubiertos en las mismas.

V.- EJECUCIÓN DE LA CONCESIÓN.

Cláusula 21ª.- Responsable de la concesión.

El órgano de contratación podrá designar una persona responsable de la concesión a la que corresponderá la dirección e inspección de la ejecución de la concesión y que, a tal efecto, supervisará la ejecución y adoptará las decisiones y dictará las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de lo pactado. La persona responsable de la concesión y sus colaboradores tendrán libre acceso a los lugares de la concesión, acompañados por la persona designada por la concesionaria.

Cláusula 22ª.- Cumplimiento de la concesión.

La ejecución de la concesión se realiza a riesgo y ventura del concesionario y éste no tendrá derecho a indemnización alguna por causa de averías, pérdidas o perjuicios ocasionados en la explotación del servicio o cualquier otra causa. Tampoco tendrá derecho a indemnización alguna por la extinción de la prestación de servicios al cumplirse el plazo de vigencia de la misma.

La concesión se realizará con estricta sujeción al pliego de prescripciones técnicas y a lo especificado en este pliego y en el resto de los documentos que revisten carácter contractual, en todo caso, según las instrucciones que, por escrito, en ejecución o interpretación de los mismos, diera la representación de la Administración a la empresa concesionaria.

El desconocimiento en relación con lo pactado, en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo o de las instrucciones, pliegos o normas

de toda índole aprobadas por la Administración, no eximirá a la empresa de la obligación de su cumplimiento.

El concesionario será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución de la concesión.

Cuando por actos u omisiones imputables al concesionario o a personas de él dependientes se comprometa la buena marcha de la concesión, la Administración podrá exigir la adopción de las medidas que estime necesarias para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de la misma.

Cláusula 23ª.- Penalidades por incumplimiento.

La Empresa concesionaria queda sujeta a resarcir los daños e indemnizar los perjuicios que se causen, si en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales incurren en dolo, negligencia o morosidad o de cualquier manera contraviniere aquéllas.

Se impondrán penalidades al concesionario cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

1. Para el caso de cumplimiento defectuoso de la concesión, se impondrán penalidades en los siguientes términos:
   Si la prestación no se ajustara a las prescripciones establecidas para su ejecución, como regla general su cuantía será un 1% del presupuesto de la concesión, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.
   En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al concesionario de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

2. Por incumplir criterios de adjudicación.
   Se impondrán al concesionario penalidades por incumplir los criterios de adjudicación si, durante la ejecución de la concesión o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al concesionario, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta. Para considerar que el incumplimiento afecta a un criterio de adjudicación será preciso que al descontarse un 25 por 100 de la puntuación obtenida por la concesión en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada. Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente.

3. Para el caso de incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones.
   Cuando el concesionario, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en la concesión, la Administración podrá optar indistintamente por su resolución o por la imposición de una penalidad equivalente al 10% del precio total de la concesión.

4. Para el caso de incumplimiento de los plazos de ejecución de la concesión.

Si el concesionario, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto del cumplimiento del plazo de ejecución, tanto del plazo total como, en su caso, de los plazos parciales, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución de la concesión, con pérdida de la garantía, o por la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,20 por cada 1000 euros del precio. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución de la misma o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cláusula 24ª.- Cumplimiento del plazo.

El concesionario está obligado a cumplir la concesión dentro del plazo total fijado para la realización de la misma, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Cláusula 25ª.- Obligaciones laborales y sociales.

El concesionario respecto al personal que emplee está obligado al cumplimiento de la normativa vigente (así como de la que se promulgue durante la ejecución de la misma) en materia laboral, de Seguridad Social, de seguridad e higiene en el trabajo (y en concreto la formalización del Plan de Seguridad y Prevención de Riesgos Laborales), de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales y, con respecto a estas últimas, de formación social. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del adjudicatario, o la infracción de las disposiciones sobre seguridad por parte del personal técnico designado por él, no implicará responsabilidad alguna por el Ayuntamiento de Ortuella.

Dado que el adjudicatario responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de empleador, no se repercutirá al Ayuntamiento ninguna multa, sanción ni ningún tipo de responsabilidad que, por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes. En cualquier caso, indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viere obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

Será de exclusiva cuenta del adjudicatario la retribución del personal que emplee en la prestación del servicio, siendo de su cargo cualesquiera costos sociales y/o laborales, cumpliendo con la legislación vigente y los convenios que le afecten, quedando el Ayuntamiento totalmente exento de responsabilidad sobre las relaciones entre el concesionario y su personal.

A la extinción de la concesión, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto de la concesión como el personal del ente, organismo o entidad del sector público concedente.

En el supuesto de huelga laboral que afecte al servicio, el adjudicatario vendrá obligado a requerimiento del órgano de contratación y en el plazo y forma que éste indique, a ofrecer las soluciones que garanticen los servicios mínimos imprescindibles que determine la administración competente.

Todo el personal necesario para prestar el servicio de bar-restaurante deberá ser contratado por el adjudicatario a su cuenta, dependiendo por tanto exclusivamente a

todos los efectos del mismo, que tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario, sin que en ningún caso pueda alegarse derecho alguno por dicho personal en relación con el Ayuntamiento de Ortuella ni exigir a éste responsabilidad de ninguna clase como consecuencia de las relaciones y obligaciones existentes entre el adjudicatario y sus trabajadores, aun en el supuesto de que los despidos, sanciones o medidas disciplinarias que adopte se basen en el incumplimiento o interpretación de la concesión.

Cláusula 26ª.- Medios materiales y personales.

El concesionario queda obligado a aportar y mantener, para la realización del servicio o prestación, el equipo y medios auxiliares que sean precisos para la buena ejecución y, en particular, los que hayan sido incluidos en la relación de personas responsables de la ejecución de la concesión.

El personal de la empresa dependerá exclusivamente de la empresa concesionaria, y únicamente ésta tendrá los derechos y obligaciones inherentes a su condición de empleadora.

Cláusula 27ª.- Modificación de la concesión.

La concesión sólo podrá modificarse en los supuestos previstos en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y, con carácter supletorio, en la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Las modificaciones se acordarán previa audiencia del concesionario y deberán formalizarse en documento administrativo previo ajuste de la garantía definitiva, en su caso.

Cláusula 28ª. Suspensión de la concesión.

Si la Administración acordase la suspensión de la concesión, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución.

Cláusula 29ª.- Confidencialidad.

Toda la información a la que tenga acceso la empresa concesionaria con ocasión de la ejecución de la concesión tiene carácter confidencial. La concesionaria y el personal por ella asignado a la ejecución de la concesión no pueden utilizar para sí, ni proporcionar a terceros, dato o información alguna de los trabajos contratados o a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución, sin autorización escrita de la Administración, estando, por tanto, obligados a poner todos los medios a su alcance para conservar el carácter confidencial y reservado tanto de la información como de los resultados obtenidos del trabajo realizado. En todo caso, en la realización de trabajos que no impliquen el tratamiento de datos personales, queda prohibido a la empresa y su personal acceder a datos personales, y tienen obligación de secreto respecto a los datos que el personal hubiera podido conocer con motivo de la prestación del servicio.

Cláusula 30ª.- Tratamiento de datos de carácter personal.

Por tratamiento de datos de carácter personal se entenderán las operaciones y procedimientos técnicos de carácter automatizado o no, que permitan la recogida, grabación, conservación, elaboración, modificación, bloqueo y cancelación, así como las conexiones de datos que resulten de comunicaciones, consultas, interconexiones y transferencias que afecten a cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables.

En el caso de que la concesión conlleve tratamiento de datos de carácter personal o el acceso de la empresa concesionaria a datos de este carácter, se estará a lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

VI.- EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.

Cláusula 31ª.- Cumplimiento de la concesión.

La concesión se entenderá cumplida por el concesionario cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la gestión y explotación del bar-ambigú durante el periodo establecido.

Cláusula 32ª.- Devolución y cancelación de las garantías.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya cumplido satisfactoriamente la concesión de que se trate o hasta que se declare la resolución de ésta sin culpa del concesionario.

A tal efecto, el plazo de garantía será de tres meses y se computará a partir de la fecha de la reversión o conformidad del Ayuntamiento de Ortuella o de la resolución. Terminado el plazo de garantía, se verificarán las liquidaciones que procedan y, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se acordará la cancelación de la misma.

Cláusula 33ª. Resolución de la concesión.

Además de en los supuestos regulados en el artículo 100 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, la concesión se extinguirá por su resolución acordada por la concurrencia de las siguientes causas:

- Falta de pago de dos mensualidades del canon.
- El abandono por parte del contratista del servicio objeto del contrato. Se entenderá producido el abandono cuando el servicio haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada (incluyéndose en este punto el incumplimiento de las fechas y horarios de apertura) o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato.
- Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato.
- Actuaciones que den lugar a la depreciación de las instalaciones.
- El ejercicio de actividades no amparadas por el contrato o actividades ilícitas.
- El incumplimiento de la normativa sectorial de aplicación a las actividades amparadas en el contrato (entre otros, ruidos, horarios de apertura, normativa sanitaria...).

- El levantamiento al contratista durante la vigencia del contrato de acta de infracción por parte de la inspección de trabajo y Seguridad Social o de la Inspección de Tributos o Sanidad, en el ámbito de sus respectivas consecuencias, siempre que de la misma se hubiera derivado sanción firme.
- En general, el incumplimiento por el contratista de cualquiera de las obligaciones esenciales contenidas en los documentos contractuales.

En lo que respecta a la aplicación de las causas de resolución y sus efectos se estará a lo establecido en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y, con carácter supletorio, en la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del concesionario, éste deberá indemnizar a la Administración de los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del concesionario en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía definitiva.

Cláusula 34ª.- Cesión de la concesión.

No se admitirá la cesión de la concesión y, en caso de producirse, será causa de resolución de la misma.

VII. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y DERECHOS Y OBLIGACIONES

Cláusula 35ª.- Prerrogativas de la Administración.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar las concesiones y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar por razones de interés público las concesiones y acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la legislación vigente.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

Cláusula 36ª.- Derechos y obligaciones del concesionario y del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento pondrá a disposición del adjudicatario los siguientes locales: bar, servicios y barra interior. Dichas instalaciones se ponen a disposición del adjudicatario en el estado en que se encuentran. Asimismo, se ponen a disposición del adjudicatario los muebles, máquinas e instalaciones propiedad del Ayuntamiento que obran en dicha instalación en el estado en el que se encuentran. En caso de que el adjudicatario precise de más instalaciones, muebles, maquinaria o enseres para la gestión y explotación del servicio, la adquisición de los mismos será a costa del adjudicatario, sin que pueda realizar reclamación alguna (exigir el pago o indemnización) al Ayuntamiento de Ortuella en el momento de finalización de la concesión ni durante su ejecución.

El concesionario está obligado a ejecutar la concesión de conformidad con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas Particulares, siendo obligaciones esenciales del concesionario las siguientes:

- Iniciar el servicio en el plazo establecido y realizarlo en la forma detallada en el presente pliego y en el de condiciones técnicas, de forma regular y continuada de acuerdo con el horario establecido, no pudiendo ceder en todo o en parte la concesión a otra persona.
- Destinar las instalaciones y bienes puestos a disposición del adjudicatario a las actividades que se describen en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Condiciones Técnicas que le acompaña. A tal efecto, deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, la normativa vigente concerniente a la actividad desarrollada.
- Mantener el inmueble, los equipos, instalaciones y enseres en un estado de conservación óptimo (funcionamiento, limpieza e higiene), correspondiendo al adjudicatario (a su cargo) su correcto mantenimiento. Todo el mantenimiento correctivo y preventivo, las reparaciones e incluso las sustituciones de equipos y sistemas serán a cargo del adjudicatario.
- Garantizar a los particulares el derecho a utilizar el servicio objeto de la concesión en las condiciones que en éste se hayan establecido y cuidar el buen orden del servicio.
- Abonar, por ser a cargo del adjudicatario, los suministros de electricidad, gas, agua, teléfono, etc. que consuma el bar, así como de los mantenimientos de aparatos e instalaciones (extintores, mantenimiento de maquinaria, cocinas, electrodomésticos, etc.). Deberá igualmente satisfacer la tasa por prestación del servicio de recogida de residuos sólidos que establezca la entidad competente. Asimismo, tendrá que justificarse el abono de los suministros de agua y de electricidad.
- Estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas por los conceptos correspondientes y cumplir las obligaciones fiscales y de Seguridad Social que le sean exigibles como consecuencia de la prestación del servicio, justificando documentalmente tal circunstancia a requerimiento del Ayuntamiento.
- Cumplir lo establecido en la Ley de contratación laboral, disposiciones reguladoras de los subsidios y seguros sociales y en general todas las disposiciones vigentes en materia laboral y de seguridad social, debiendo asimismo cubrir las contingencias de accidentes y enfermedad profesional. El concesionario prestará el servicio con los medios personales afectos a su organización empresarial, siendo por cuenta del mismo, en consecuencia, todos los gastos y cargas sociales derivados de dicho personal de acuerdo con la vigente legislación laboral, incluidos accidentes de trabajo y enfermedad profesional. En ningún caso el Ayuntamiento asumirá los contratos de trabajo que pudiera haber concertado el adjudicatario para la prestación objeto de esta concesión. El concesionario quedará obligado a justificar fehacientemente ante el Ayuntamiento a requerimiento formulado por el Sr. Alcalde-Presidente cuantas veces lo estime necesario, que se encuentra al corriente en el pago de las cuotas de la Seguridad Social correspondiente a los trabajadores adscritos a la ejecución de esta concesión.
- Indemnizar por los daños que se causen a terceros como consecuencia de la prestación objeto de esta concesión así como los que se produzcan por incumplimiento de sus obligaciones. El adjudicatario habrá de suscribir el correspondiente seguro de responsabilidad civil y de multiriesgo, o de todo riesgo, que cubra la actividad con la compañía de seguros que estime oportuno, estando obligado a entregar al Ayuntamiento copia de la póliza suscrita, así como copia de los recibos de pago de las primas satisfechas por tal concepto.

La persona adjudicataria o las personas por él contratados deberán disponer del carnet de manipulador y otros títulos que sean necesarios para la actividad de bar-ambigú que se desarrolle.

El adjudicatario deberá obtener a su costa la totalidad de las licencias y autorizaciones necesarias para la prestación del servicio de bar-ambigú y ejercicio de la actividad. El adjudicatario costeará la totalidad de documentos u otra información, tanto oficial como particular, que se requiera para dicha actividad así como realizará a su costa sin derecho a exigir indemnización a la Administración cuantas inversiones fuesen necesarias en orden a la obtención de las licencias y autorizaciones pertinentes.

El Ayuntamiento se reserva en todo momento la facultad de inspeccionar y supervisar el servicio contratado a través de quien designe, debiendo este último dar las órdenes y formular las consideraciones que estime oportunas a través del encargado del adjudicatario.

Sin perjuicio de la inalterabilidad sustancial de la concesión, por el Sr. Alcalde-Presidente podrán introducirse variaciones de detalle en la forma de realizarse los trabajos que no impliquen alteración económica, que serán de obligatoria aceptación por el concesionario.

El inmueble revertirá al Ayuntamiento al término o resolución de la concesión, sin que el adjudicatario tenga derecho a reclamar indemnización por concepto alguno. El inmueble, equipos, instalaciones y enseres deberán estar en perfecto estado de conservación y funcionamiento en el momento de la reversión.

ANEXO I

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/Dª ....., con domicilio en .....calle ..... C.P. ..... Teléfono .....y D.N.I. ……..…..., en posesión de su plena capacidad de obrar y en nombre propio o en representación de la empresa ……..., con domicilio en .....calle ....C.P. ..... Teléfono ..... y C.I.F. ....., al objeto da tomar parte en el procedimiento abierto en base a una pluralidad de criterios de adjudicación, seguido por el Ayuntamiento de Ortuella, para la adjudicación de la **"Concesión demanial del bar del Frontón Municipal"** y a los efectos que señala el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares aprobado, declara bajo su responsabilidad:

a) Que la empresa licitadora "....." cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, comprometiéndose a que en caso de resultar a su favor propuesta de adjudicación acreditará ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación de la concesión, la posesión y validez de los documentos exigidos.

b) Que la empresa licitadora "....." señala para la práctica de notificaciones derivadas de este procedimiento el siguiente domicilio ..... dirección de correo electrónico: ....y número de teléfono y/o fax.....

En....., a.....de.....de 20.....

Firma

ANEXO II

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA
Y PROPUESTA VINCULADA A CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FORMULA

D/Dª ....., con domicilio en .....calle ..... C.P. ..... Teléfono .....y D.N.I. ……., en posesión de su plena capacidad de obrar y en nombre propio o en representación de la empresa ……..., con domicilio en .....calle ....C.P. ..... Teléfono ..... y C.I.F. ....., enterado del procedimiento convocado por el Ayuntamiento de Ortuella para la **"Concesión demanial del bar del Frontón Municipal"**, declaro:

1º) Que me comprometo a su ejecución por un canon de .....€/mensuales, IVA. excluido, durante el periodo establecido.

2º) Que acredito una experiencia de ……. años (se debe acompañar vida laboral o documento acreditativo).

3º) Que acredito la siguiente titulación de euskera (se debe acompañar certificado) …….

4º) Que me encuentro en el desempleo desde hace …… años (se debe acompañar certificado).

5º) Que el servicio se va a prestar por …… mujeres (indicar número).

6º) Que conozco el Pliego de Prescripciones Técnicas, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y demás documentación que ha de regir la presente concesión, que expresamente asumo y acato en su totalidad.

5º) Que la empresa a la que represento cumple con todos los requisitos y obligaciones exigidos por la normativa vigente para su apertura, instalación y funcionamiento.

En....., a.....de.....de 20.....

Firma